



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

ACUSE

Of. No. COFEME/10/3843

SH SUBSECRETARÍA DE
CP INGRESOS

Asunto: Dictamen Total con Efectos de Final
respecto del anteproyecto denominado
*Disposiciones de Carácter General en
Materia Financiera de los Sistemas de
Ahorro para el Retiro.*

21 DIC 2010

México, D.F., a 21 de diciembre de 2010

COORD. DE CONTROL DE GESTIÓN

HORA

12:25 REC. Naya

DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 20 de diciembre de 2010. El anteproyecto de mérito, así como su respectiva MIR, habían sido enviados originalmente por la SHCP y recibidos en la COFEMER el día 8 de diciembre de 2010.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa acerca de la procedencia del supuesto de calidad invocado por la SHCP (i.e. la regulación da cumplimiento a una obligación establecida en Ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que la regulación propuesta obedece a lo dispuesto por el artículo 5, fracciones I y II de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los cuales facultan a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para emitir disposiciones de carácter general a las cuales deben de sujetarse los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro (PSAR) en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro. En ese sentido, considerando que la regulación propuesta tiene como propósito principal la consolidación y actualización de las disposiciones aplicables a la operación financiera de los citados PSAR, se considera que resulta aplicable el supuesto de calidad antes aludido.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); lo anterior, ya que del análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por la SHCP en la sección III (Impacto de la regulación), numerales 9 y 10 de la MIR en comento, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante en el numeral V "Impacto de la Regulación" del presente oficio.

En virtud de lo anterior, se efectuó la revisión prevista en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al anteproyecto recibido el 20 de diciembre de 2010, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de dicho ordenamiento legal, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales.

La propuesta regulatoria que nos ocupa tiene como principal propósito la compilación de 8 circulares en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, pero constituye además una revisión integral de las disposiciones de carácter general que regulan los aspectos financieros a los que se sujetan los PSAR. En este sentido, destaca que la CONSAR efectuó un importante ejercicio de revisión de la regulación vigente para poder integrar en un mismo instrumento normativo las disposiciones que abarcan distintos aspectos financieros de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR); con ello, será posible contar con una consulta ágil y simplificada de las obligaciones que tienen principalmente las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) para el manejo financiero de los recursos de los trabajadores, de manera que se garantice la adecuada solvencia de estas instituciones y se utilicen las herramientas disponibles para incrementar el patrimonio futuro de la fuerza laboral. Todo lo anterior se traducirá en una liberación de los recursos que dichas entidades financieras destinan a la consulta y cumplimiento de las disposiciones que les aplican, lo cual puede destinarse a una mayor eficiencia en su operación.

Adicionalmente a lo anterior, la regulación propuesta también constituye una revisión, adecuación y actualización del marco normativo del SAR en materia financiera, ya que se homologan y unifican las distintas definiciones que se utilizan en la normatividad vigente, además de que se simplifican diversos trámites a los que están obligadas las AFORES y



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



SIEFORES, sobre todo considerando que se eliminan procesos utilizados dentro de las diversas operaciones financieras que llevan a cabo los PSAR, con lo que se simplifican y agilizan los mismos.

Por tal motivo y, conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que el anteproyecto cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones y que éstas generen beneficios sociales netos.

II. Problemática y Objetivos de la Regulación.

La SHCP indicó que la CONSAR identificó diversos instrumentos regulatorios en materia financiera que podían actualizarse y simplificarse, sin afectar las disposiciones legales que se consideran indispensables para mantener una regulación y supervisión, en cuanto a las operaciones que se efectúan con los recursos de los trabajadores. En este sentido, esta Comisión aprecia que la problemática principal de la que surge la regulación es la complejidad del propio marco regulatorio vigente, el cual obliga a los PSAR a consultar diversos cuerpos normativos para cumplir con sus obligaciones en materia financiera, los cuales carecen de homogeneidad y tienen áreas de mejora en cuanto a los procesos que se imponen a las AFORES y SIEFORES para garantizar el adecuado manejo de los recursos de los trabajadores.

Como resultado de lo anterior, la regulación propuesta tienen el principal objetivo de establecer en un sólo instrumento normativo la regulación de los distintos aspectos financieros a los que se encuentran sujetos los PSAR, así como simplificar y homologar las disposiciones que actualmente regulan las operaciones y procesos que en materia financiera llevan a cabo. Asimismo, con la propuesta regulatoria se busca proteger los recursos de los trabajadores a través de disposiciones claras, sencillas y objetivas que permitan la correcta aplicación por parte de los PSAR y en consecuencia, la supervisión en materia financiera por parte de la CONSAR como órgano regulador.

En tal virtud, esta Comisión considera que el anteproyecto tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta y que, además, esta generará beneficios relevantes para los particulares.

III. Impacto de la regulación.

El anteproyecto en comento generará diversos efectos favorables a los PSAR, en virtud de que, como se señaló anteriormente, promueve la simplificación de diversos procesos administrativos en materia del cumplimiento de obligaciones financieras aplicables principalmente a las AFORES y SIEFORES. Asimismo, la inclusión de 8 Circulares en un solo instrumento normativo facilita la revisión y comprensión del marco jurídico del SAR, lo

8



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



que supone una liberación de algunos de los recursos que utilizan dichas entidades para cumplir con sus obligaciones.

En ese orden de ideas, la SHCP manifestó que la propuesta regulatoria también generará diversos beneficios particulares, derivado de la simplificación de los procesos de autorización para los folletos explicativos y prospectos de información, particularmente en el caso de actualizaciones; asimismo, se disminuyen y simplifican algunos de los requisitos aplicables a los PSAR establecidos en los procesos de inversión; así como respecto del registro de información en distintas operaciones; adicionalmente, se indicó que la inclusión de diversos criterios y metodologías se otorga mayor certeza y seguridad jurídica respecto de los elementos que deberán utilizarse para evaluar y supervisar el cumplimiento del régimen de inversión de las SIEFORES.

Los beneficios anteriormente descritos contrastan con los costos de implementación de la regulación propuesta, los cuales consisten en efectuar diversas adecuaciones a los procesos que actualmente siguen los PSAR en materia financiera, lo cual incidirá en la generación de nuevos Manuales de Inversión, así como el cumplimiento de requisitos en cuanto a la conformación del Comité de Inversión y las obligaciones del Contralor Normativo.

En virtud de lo anterior, la COFEMER puede determinar que la regulación propuesta generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, principalmente al simplificar y dar mayor claridad para el cumplimiento de las disposiciones aplicables al SAR en materia financiera.

IV. Consulta pública.

Desde el día en que se recibió por primera ocasión el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. Con motivo de lo anterior, le informo que el día 13 de diciembre de 2010 se recibió en esta Comisión un comunicado de la AFORE Azteca, por el que dicha entidad efectúa diversos comentarios al anteproyecto. Al respecto, se observa que la MIR remitida por la SHCP el día 20 de diciembre de 2010 contiene un documento por el que se brinda una respuesta puntual a todos los comentarios efectuados por la AFORE Azteca, los cuales versan principalmente sobre los informes del contralor normativo y el plan de reestructuración de cartera.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



V. Trámites.

En términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SHCP deberá proporcionar a esta Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se modifican y eliminan, en atención a la pregunta 8 del formulario de MIR recibido el 24 de septiembre de 2010.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos primero, fracción VI y segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

LIC. EDUARDO ESTEBAN ROMERO FONG